



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
LEY MUNICIPAL N° 912 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025

FECHA DE PROMULGACIÓN: 25 - 08 - 25

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL DE TUPIZA

BASE LEGAL:

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

La Constitución Política del Estado en su artículo 98 establece que: **I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.**

El artículo 99. de la misma Carta Magna imperativamente señala que: **I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.**

El Artículo 272 de la Constitución Política del Estado define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos **"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"**

El Art. 283 del mismo cuerpo legal, prevé que **"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"**.

El Art. 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece parágrafo I **"Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción; numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible intangible municipal. 31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción"**.

El Art. 321 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia estatuye, parágrafo I, **"La administración económica y financiera del estado y todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, salud, la alimentación, vivienda y desarrollo productivo (...)"**.

La Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 en su artículo 86 señala III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: **1. Formular y ejecutar políticas de protección,**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. 3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales".

La Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 en su Artículo 110 en su párrafo. II. Señala "*Las Entidades Territoriales Autónomas podrán:* 1. Realizar transferencias entre sí, de acuerdo a convenios suscritos por norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos. 2. Transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos"

La Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 en su artículo 33 señala (CONDICIÓN DE AUTONOMIA), Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

El Art. 102 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización ANDRES IBANEZ estatuye, (Lineamientos Generales) párrafo I establece "Entre la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos" numeral 2 "La autonomía económica financiera para decidir el uso de los recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencia".

El Art. 80 de la Ley N° 070 "LEY DE LA EDUCACION AVELINO SINANI-ELIZARDO PEREZ" establece; (NIVEL AUTONOMICO) "En el marco de sus Competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa" en su numeral 2) establece que los gobiernos Municipales inc. a) son: "*Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Alternativa y Especial así como de las direcciones distritales y de núcleo en su jurisdicción*" y en su inc. b) "*Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en la norma vigente*".

La Ley N° 614 de 13 de Diciembre de 2014 en su artículo 13, señala: "*VIII. Las Entidades Territoriales Autónomas, podrán realizar transferencia de recursos públicos conforme a las competencias establecidas en la constitución Política del Estado, a organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, debiendo ser autorizada mediante norma expresa de la instancia correspondiente de cada ETA, aperturando en su presupuesto institucional programas y actividades que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria, monto a transferir*".

Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, Ley del Presupuesto General del Estado 2017 permite a los gobiernos autónomos a realizar transferencias de recursos públicos a organizaciones privadas sin fines de lucro nacional. Párrafo VII, Artículo 11: "*Las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's, podrán realizar transferencias de recursos públicos conforme las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, a organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales, que estén legalmente constituidas en el país, debiendo ser autorizada mediante norma expresa de la instancia*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

correspondiente de cada ETA, aperturando en su presupuesto institucional programas y actividades que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria y monto a transferir".

El Decreto Supremo N° 2242 de 7 de enero de 2015, parágrafo I y III señala: *"I. Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales". "III. La reglamentación deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público – privado deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutoria de cada entidad pública, mediante norma expresa".*

El Decreto Supremo N° 3766 de 2 de enero de 2019 Artículo 2: Dispone entre sus puntos sobresalientes: **1.** Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales.

La ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 13 (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL), establece *"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:*

Órgano Legislativo.

- a) Ley Municipal sobre sus facultades; competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas;*
- b) Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones"*

El artículo 16 del mismo cuerpo legal, en su numeral 4, establece: *"(Atribuciones del Concejo Municipal). El concejo municipal tiene las siguientes atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"*

CONSIDERANDO:

Que, se cuenta con el trámite CM. 963, **cite Of. S. G. DESPACHO N° 1218** de fecha 08 de julio de 2025, nota suscrita por el Alcalde Municipal quien anexa el Informe Legal FFCH/AL/N° 319/2025 del Asesor Legal del G.A.M.T. con referencia a la propuesta de Ley Municipal de Transferencias Público - Privado por Premios e Incentivos a Personas Naturales o Jurídicas por Concepto de Participación en Eventos Deportivos Municipales, Regionales y Departamentales Gestión 2025.

Que, dentro de esta documentación también se tiene: **1)** Cite: DCTD/UD/EOCM/056/2.025 de fecha 14 de mayo de 2025, suscrito por el Abg. Enzo O. Cruz Moscoso, Responsable Unidad de Deportes del G.A.M.T. con propuesta de Ley Municipal de Transferencia Público - Privado por premios e incentivos a personas naturales y jurídicas por concepto de participación en eventos deportivos municipales, regionales y departamentales; al que adjuntan: **a)** Informe Técnico CITE: 056 Ley Municipal de Transferencias Público Privado por premios e incentivos a personas naturales o jurídicas por concepto de participación en eventos deportivos municipales, regionales y departamentales; **b)** Propuesta de Ley Municipal de Transferencias Público Privado por premios e incentivos a personas naturales o jurídicas



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

por concepto de participación en eventos deportivos municipales, regionales y departamentales Gestión 2025 (Disciplinas: Fútbol, Fútbol de Salón, Voleibol, Basquetbol, Raqueta a Frontón, Ciclismo, Deporte Integrado, Ajedrez). Asimismo, anexo: **2)** Informe Financiero CITE: FMA/RP-045/2025 de fecha 16 de mayo del año en curso, suscrito por el Lic. Freddy Marca Aguilar, Responsable de Presupuestos del G.A.M.T.; **3)** Informe CITE: DIR.PLANIF. EWVT/INF No. 022/2025 anexo al CITE N° DIR.PLANIF./EWVT/174/2025 de fecha 18 de junio de 2025, remitido por el Lic. Emil W. Vargas Terrazas, Jefe de la Dirección de Planificación del G.A.M.T.

Que, de la revisión y análisis a la documentación previamente citada, el responsable de la Comisión de Desarrollo Institucional, Administrativa y Financiera del Concejo Municipal emite su INFORME: CM-MCFS/N° 036/2025; informe tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 051/2025 de fecha 24 de julio de 2025.

Que, igualmente, luego del análisis y revisión de la documentación enviada por el Ejecutivo Municipal, el responsable de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal emite su INFORME N° 56/2025 con referencia al tema en particular; documentación tratada y aprobada en Sesión Ordinaria N° 051/2025 de fecha 24 de julio de 2025.

Que, se cuenta con el trámite CM. 1118, Cite: DCTD/UD/EOCM/135/2.025 de fecha 05 de agosto del año en curso, suscrito por el Jefe de la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes del G.A.M.T., con documentación complementaria al presente trámite, referente a las actividades deportivas programadas en la presente gestión 2025.

Que, con todos los antecedentes, informes y documentación relacionados a este tema, se procede al tratamiento de la propuesta de ley municipal presentada por el Ejecutivo Municipal considerándose aspectos insertos en anteriores leyes municipales referidas al mismo tema; conforme a procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° 912/2025

LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADO POR PREMIOS E INCENTIVOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REPRESENTAN AL MUNICIPIO DE TUPIZA EN EVENTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES, REGIONALES Y DEPARTAMENTALES GESTIÓN 2025

**(DISCIPLINAS: FUTBOL, FUTBOL DE SALÓN, VOLEIBOL, BASQUETBOL, RAQUETA A FRONTÓN, CICLISMO, DEPORTE INTEGRADO, AJEDREZ)
(DE MANERA EXCEPCIONAL)**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO). -

La presente Ley tiene por objeto autorizar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, realizar Transferencias Publico Privado, así como establecer el uso y destino de los Recursos Públicos que serán no reembolsables por concepto de Premios e Incentivos otorgados a personas naturales o jurídicas que representan al Municipio de Tupiza en eventos deportivos municipales, regionales y departamentales gestión 2025 (Disciplinas: Fútbol, Fútbol de Salón, Voleibol, Basquetbol, Raqueta a Frontón, Ciclismo, Deporte Integrado, Ajedrez) conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Ibáñez" y a la Ley Nº 482 de 9 de enero del 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, así como también la Ley 804, Ley del deporte.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). -

La presente Ley tiene la finalidad de establecer mecanismos ágiles que tiendan a acelerar las transferencias público – privado, en efectivo y/o especie para fomentar la actividad, el fortalecimiento y el crecimiento del deporte en general en el Municipio de Tupiza.

Ejecutar de manera efectiva y responsable los recursos asignados en el POA 2025 para llevar adelante las actividades deportivas programadas en la presente gestión, por:

1. Las asociaciones municipales de deporte (Voleibol, Pelota a Frontón, ciclismo, personas con capacidades diferentes).
2. La Unidad de deportes del G.A.M.T.
3. Las Unidades Educativas del Municipio de Tupiza.
4. Los establecimientos de educación alternativa y educación especial, y
5. Otros acreditados por la unidad de deportes del G.A.M.T.

Actividades que deberán ser ejecutadas de manera estricta, basadas en una convocatoria oficial.

ARTICULO 3. (BENEFICIARIOS). -

Los sujetos beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie, son:

1. Asociaciones Municipales que cuenten con Personalidad Jurídica.
2. "Personas jurídicas y/o naturales" que resultaren ganadores y/o participen de las actividades organizadas.
3. "Personas jurídicas y/o naturales" que representen al Municipio de Tupiza en actividades deportivas a nivel regional, departamental y nacional.

ARTICULO 4. (CASOS DE PROCEDENCIA). -

Se podrán realizar transferencia público – privado de recursos públicos en efectivo y/o especie con el siguiente objetivo:

1. Implementar políticas productivas excepcionalmente fortaleciendo la actividad deportiva.
2. Premios e incentivos a personas naturales o jurídicas que resultaren ganadores y que representen al Municipio de Tupiza; por concepto de concursos referentes a la actividad deportiva. (Disciplinas: Fútbol, Fútbol de Salón, Voleibol, Basquetbol, Raqueta a Frontón, Ciclismo, Deporte Integrado, Ajedrez)

Estos serán establecidos dentro del marco competencial de la Constitución Política del Estado, a la Ley Nº 804, y leyes municipales vigentes.

ARTÍCULO 5. (MODALIDADES DE TRANSFERENCIAS). -

Las Transferencias Público – Privadas de recursos públicos, en efectivo y/o especie, serán No reembolsables



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

CAPITULO II
TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADO NO REEMBOLSABLES

ARTÍCULO 6. (PROCEDENCIA). -

- I. Serán beneficiarias de las transferencias público – privadas no reembolsables, los sujetos señalados en el artículo 3º de la presente Ley.
- II. Esta Modalidad de Transferencia, en efectivo y/o especie procederá con recursos por conceptos de apoyo, fortalecimiento, crecimiento al deporte en general, por auspicio o coauspicio de eventos
- III. Esta Modalidad de Transferencia, en efectivo y/o especie procederá con recursos inscritos en la categoría programática 230-0-002 POA 2025, aprobado con Ley Municipal N° 817 de fecha 16 de septiembre de 2024.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. – En el plazo de 10 días hábiles con carácter emergente y urgente posterior a la publicación de la presente Ley, la Dirección de Cultura Turismo y Deportes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza elaborará la reglamentación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDO. – El Ejecutivo Municipal una vez concluidas las actividades relacionadas a la Presente Ley Municipal, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles deberá rendir cuentas y efectuar un informe económico del uso y destino de los recursos referentes a la presente Ley Municipal. Mismo que será de conocimiento del concejo municipal y de la población en general a través de relaciones públicas del G.A.M.T.

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. - Se abroga y derogan, todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA - Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal, dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Ley Municipal, para cuyo efecto deberá adoptar y realizar las acciones y gestiones administrativas que considere pertinentes para la consecución de dicho propósito.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal en medios de comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Conforme al Art. 14 de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, a través de Secretaría de Concejo Municipal remítase la presente normativa, para fines de registro al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. – Los informes y documentación generada por el Ejecutivo y el Concejo Municipal, así como las programaciones deportivas enviadas con Cite: DCTD/UD/EOCM/135/2.025 de acuerdo al detalle expuesto; forman parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, publicación y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

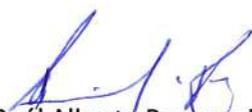
"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

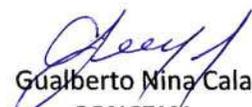
Es dada, firmada y sellada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinticinco años.


Francisca Reynoso Isnado
CONCEJAL




Lic. Raúl Alberto Romero Flores
CONCEJAL


Lic. Omar L. Mamani Ortega
CONCEJAL


Gualberto Mina Cala
CONCEJAL


Lic. Edson P. Bolívar Rivera
CONCEJAL SECRETARIO


Miguel Carlos Figueroa Santos
VICEPRESIDENTE


Cristina Mamani Ventura
PRESIDENTA

Auto de Promulgación Ley Municipal N° 912/2025

POR TANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Es dado en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los: veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veinticinco años.


Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

